

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 SEP 2025

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

OF.NUM. CPIPCL/LXVI/067/2025

ASUNTO: Dictamen.

EXPEDIENTE: 08

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Presidenta de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, 33, 34, 36, 38 Bis y 42 fracción XXI; del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; comparezco y expongo:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20, 22 y 23 y se adiciona el capítulo X Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales y sus Artículos 72 y 73 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS. LXVI LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS.
ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE: 08**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXI; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 38; 42 fracción XXI; 64 fracción II; 68; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 22 y 23 y se adiciona el capítulo X Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales y sus Artículos 72 y 73 a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Raynel Ramírez Mijangos; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El día diez de julio del año en curso, el Ciudadano Diputado Raynel Ramírez Mijangos; presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20, 22 y 23 y se adiciona el capítulo X Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales y sus Artículos 72 y 73 a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

2.- En sesión ordinaria de fecha quince de julio de la presente anualidad, la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado determinó el turno de la mencionada Iniciativa a esta Comisión Dictaminadora.

3.- Con fecha dieciséis de julio del dos mil veinticinco, esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, recibe del Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20, 22 y 23 y se adiciona el capítulo X Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales y sus Artículos 72 y 73 a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

4.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 08 del índice de esta Comisión Permanente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción III, 63 y 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Artículos 26, 34, 38 y 42 fracción XXI, 64 fracción II y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - Que en la exposición de motivos que hace el Diputado Raynel Ramírez Mijangos; señala en la parte que interesa de sus consideraciones lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. LOS JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES EN MÉXICO

Para la Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales A. C.¹, los juegos y deportes autóctonos y tradicionales forman parte esencial de la identidad cultural de los individuos y de las comunidades que los practican a lo largo del territorio nacional,

¹ Se trata de una iniciativa creada en el año de 1988 y formalizada en 1997, concebida por la necesidad de salvaguardar y reconocer las diversas formas de expresión lúdica de los pueblos originarios y nace con la participación de líderes deportivos, indígenas, sociedad civil y de instancias gubernamentales.

su vinculación con las culturas y las sociedades se da a través de múltiples factores, en algunos casos pueden funcionar como prácticas comunitarias de socialización mientras que en otros están vinculados con prácticas rituales, el calendario de festividades, las actividades productivas, el ecosistema y los materiales endémicos, la herencia a través de la tradición oral, los métodos de enseñanza o simplemente como prácticas recreativas.²

[...]

Los juegos que son originarios de un lugar y que tienen rasgos culturales identitarios específicos son llamados autóctonos y algunos de ellos están vinculados a temporadas del año, a materiales endémicos de las zonas en las que son practicados o a rituales en comunidades específicas, en este sentido, los juegos tradicionales cumplen con varias funciones y son representados en la experiencia del día a día.³

Juegos de Destreza Mental

[...]

La Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales A. C., cuenta con un registro de 10 juegos de destreza mental.

Como ejemplo de ellos, tenemos: el juego del quince P'urhépecha o K'uilichi Chanakua, originario del Estado de Michoacán al Occidente del país. Este juego utiliza diversos procesos etno-matemáticos y astronómicos de la cosmovisión mesoamericana; la matemática oculta para nuestras antiguas civilizaciones heredada a través de la tradición oral que está presente construyendo saberes para nuestro legado cultural.⁴

Deportes

[...]

Los deportes autóctonos también son referidos como "juegos", esto se debe a que, por su naturaleza, son disciplinas que se desarrollan en diversos ámbitos culturales, en los cuales no solo es importante el sistema de competición, sino que además cumplen con funciones recreativas, comunitarias y sociales, por lo que son prácticas que tienen una gran carga identitaria para los jugadores que los practican.⁵

Categorías adicionales

Juegos de pelota

² Véase: <https://www.juegosautoctonos.com/>

³ Véase: <https://www.juegosautoctonos.com/>

⁴ Véase: <https://www.juegosautoctonos.com/>

⁵ Véase: <https://www.juegosautoctonos.com/>

Los juegos de pelota originarios de México cuentan con al menos 3500 años de antigüedad, de reminiscencia prehispánica practicadas principalmente por sus poblaciones originarias; estos deportes han logrado sobrevivir en el contexto de la fuerza de la tradición y se han transmitido por generaciones, manteniéndose en ámbitos específicos en donde su desarrollo ha seguido conservando parte de lo sagrado, ritual, político o simplemente recreativo.⁶

Juegos de temporada

Los juegos de temporada están vinculados a distintos factores naturales: cíclicos de agricultura, condiciones meteorológicas, festividades tradicionales y disponibilidad de los materiales endémicos.⁷

Relacionados a la caza

El origen de algunos deportes autóctonos está relacionado directamente con el desarrollo de herramientas, implementos, técnicas y tecnologías productivas antiguas: inicialmente para la caza y/o con fines bélicos y posteriormente fueron adaptadas como prácticas deportivas.

Se tiene registro del uso de herramientas como el Atlatl desde el periodo paleolítico.⁸

Actividades rituales

Algunas prácticas, que por sus características podrían ser descritas como actividades lúdicas o deportivas, no necesariamente son asumidas como tal por quienes la ejercen. Es tal el valor y la profundidad de su trascendencia y significado cultural, social, cosmogónico e ideológico, que son consideradas como prácticas rituales ancestrales.

Una vez expuesto los juegos y deportes autóctonos y tradicionales que existen en nuestro país, para efectos de concretizar nuestra propuesta legislativa, pasamos a exponer cuáles son los juegos y deportes autóctonos y tradicionales con los que cuenta Oaxaca.⁹

II. LOS JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES EN OAXACA

⁶ Véase: <https://www.juegosautoctonos.com/>

⁷ Véase: <https://www.juegosautoctonos.com/>

⁸ Véase: <https://www.juegosautoctonos.com/>

⁹ Véase: <https://www.juegosautoctonos.com/>

[...]

En el libro *Juegos y deportes autóctonos y tradicionales de México* (2005), cuya autoría y edición corresponde a la Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales A. C., se dedica a ilustrar cuáles son los juegos y deportes autóctonos y tradicionales que existen en cada una de las entidades federativas que conforman la República Mexicana. Así, para el caso del Estado de Oaxaca, se detallan los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, siguientes:

- Tapú.
- Pelota Mixteca.
- Pelota Mixteca de Hule.
- Pelota Mixteca de Forro.
- Pelota Mixteca del Valle.
- Caída de dos o Chupa porrazo.¹⁰

[...]

La ciudad de Oaxaca la tierra de oro y jade, fue sede del 1er. Encuentro Nacional de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales en noviembre de 1995. Asistieron representantes de diversos estados que cruzaron ríos, cañadas, desiertos y valles para llegar al corazón indígena de nuestro país, la verde Antequera, y participar en el primer encuentro, para manifestar sus costumbres y formas de vida, asimismo los oaxaqueños mostraron los tesoros culturales que heredaron de sus padres mixtecos y zapotecos, en particular los juegos y deportes que pasamos a describir.¹¹

Tapú

Disciplina deportiva conservada entre los Zapotecos de la región del Istmo de Tehuantepec.

Participan 2 equipos con 4 o más jugadores, utilizan una pelota hecha de trapo, impulsada únicamente con la parte interna del talón del pie. El objetivo del juego es hacer puntos al llevar la pelota a la meta del equipo contrario, la puntuación es por acumulación.

La pelota se elabora con una piedra o madera como alma, cubierta con tiras de trapo enrolladas hasta alcanzar un diámetro de 12 centímetros. El espacio de juego puede variar,

¹⁰ Cfr., Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales A. C., *Juegos y deportes autóctonos y tradicionales de México*, México, FMJDAT, 2005, pp. 98-102.

¹¹ Cfr., Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales A. C., *Juegos y deportes autóctonos y tradicionales de México*, México, FMJDAT, 2005, p. 97.

se marca una zona de meta para cada equipo, el partido inicia en el centro de la zona de juego.¹²

Pelota mixteca

Una de las tradiciones de mayor arraigo entre los mixtecos de Oaxaca es el juego de pelota, con fuerte carga histórica desde la época prehispánica.

[...]

La tradición oral representó un papel fundamental para preservar el juego. En la actualidad se practica en tres ámbitos: indígena, rural y urbano, en los que participan adultos y jóvenes. Tienen tres modalidades: pelota mixteca de hule, pelota mixteca de forro y pelota mixteca del valle.

Con la migración hacia Estados Unidos, los oaxaqueños han llevado a las zonas agrícolas de ese país la pelota mixteca como un elemento de resistencia cultural, se juega en diversos lugares como Fresno, en California y Albuquerque, en Nuevo México.”¹³

Pelota mixteca de hule:

En la actualidad se practica en la ciudad de Oaxaca, Etlá, Teposcolula, Magdalena Jaltepec, Pochutla, Ejutla y en las delegaciones Tlalpan y Venustiano Carranza de la Ciudad de México (por residentes oaxaqueños).

El nombre obedece al material con el que se elabora la pelota (hule vulcanizado); ésta pesa 900 gramos.

Para golpear la pelota se emplea un guante cuyo peso varía entre 5 y 7 kilo gramos, se fabrica artesanalmente con capas de vaqueta de res, cosidas y unidas a mano; una vez terminado se decora con grecas o motivos diversos hechos con pintura de aceite. La cara del guante está protegida con clavos cabeza de gota remachados, lo que la hace resistente al fuerte impacto de la pelota.

¹² Cfr., Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales A. C., *Juegos y deportes autóctonos y tradicionales de México*, Op. Cit., p. 98.

¹³ Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, A. C., *Juegos y deportes autóctonos y tradicionales de México. Orígenes, regiones, reglas y variantes*, México, Trillas, 2008, p. 124; Scheffler, Lilian, Reynoso, Regina y Víctor Inzúa C., *El juego de pelota prehispánico y sus supervivencias actuales*, 2ª ed., México, Coyoacán, 1999, pp. 75-77.

En la actualidad el gobierno de la primavera oaxaqueña a cargo del ingeniero Salomón Jara Cruz, a través del Instituto del Deporte, en el mes de julio, mes de la Guelaguetza, ha impulsado el juego de pelota mixteca por medio de torneos, como el “Torneo Internacional de Pelota Mixteca, lunes del cerro 2025”. Véase: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/realizara-indeporte-torneo-internacional-de-pelota-mixteca-lunes-del-cerro-2025/>

[...]

La forma de contar es: 15, 30, 40 y juego, lo que equivale a 50 puntos, ganará el equipo que haga 100 o 150 puntos según el acuerdo inicial.

Existe un reglamento escrito, en cada partido está presente la figura del chacero o juez quien lleva el conteo, señala las faltas y resuelve las jugadas dudosas.¹⁴

Pelota mixteca de forro:

Variante conservada en el Municipio de Huajuapán de León, entre la población negra de la región de la costa en Pinotepa Nacional, en Oaxaca y en la Ciudad de México.

[...]

Lo único que varía es el tipo de pelota y la protección de la mano; la pelota es del tamaño de una de softball, elaborada con estambre o hilaza forrada de gamuza y es una pelota muerta, no tiene bote. El protector es un guante de carnaza como el de los electricistas, una vez colocado en la mano se enrollan varios metros de venda a fin de soportar el golpe de la pelota, el cual suele ser muy duro. A principios del siglo XX la pelota se hacía de lana, posiblemente la golpeaban con la mano sin protección y era más pequeña.¹⁵

Pelota mixteca del Valle:

Zapotecos radicados en los valles centrales de Oaxaca y aquellos que emigraron a la Ciudad de México son los depositarios de este deporte tradicional.

[...]

En las tres modalidades, los jugadores practican vestidos con ropa de uso cotidiano; para los compromisos llevados a cabo durante las festividades religiosas o populares, visten uniformes deportivos.”¹⁶

Caída de Dos – Chupa Porrazo

¹⁴ Cfr., Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, A. C., *Juegos y deportes autóctonos y tradicionales de México. Orígenes, regiones, reglas y variantes*, México, Trillas, 2008, p. 125; Scheffler, Lilian, Reynoso, Regina y Víctor Inzúa C., *El juego de pelota prehispánico y sus supervivencias actuales*, 2ª ed., México, Coyoacán, 1999, pp. 77-84.

¹⁵ Cfr., Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, A. C., *Juegos y deportes autóctonos y tradicionales de México. Op. cit.*, p. 126; Scheffler, Lilian, Reynoso, Regina y Víctor Inzúa C., *El juego de pelota prehispánico y sus supervivencias actuales*, Op. cit., pp. 84-85.

¹⁶ Cfr., Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, A. C., *Juegos y deportes autóctonos y tradicionales de México. Op. cit.*, p. 127; Scheffler, Lilian, Reynoso, Regina y Víctor Inzúa C., *El juego de pelota prehispánico y sus supervivencias actuales*, Op. cit., pp. 85-88.

Esta actividad la conocimos de manera práctica en el Primer Encuentro de Juegos y Deportes Autóctono y Tradicionales celebrado en la Ciudad de Oaxaca en 1995.

La característica principal es el combate, practicada por zapotecos del Istmo de Tehuantepec en encuentros casuales, o representando a su comunidad. Portan pantalón y camisa de manta, con una faja distintiva de color rojo o azul colocada en la cintura.

Luchan dos personas, en un espacio abierto con tierra suelta, colocados frente a frente, para iniciar la contienda se toman de la faja, utilizan la fuerza para desequilibrar al contrario, derribarlo y hacer que toque el piso con la espalda, en este momento termina el encuentro.

No se permite utilizar las piernas para desequilibrar al contrario.¹⁷

III. PROPUESTA LEGISLATIVA: NECESIDAD DE RECONOCER Y REGULAR EL DERECHO A LA PRÁCTICA DE LOS JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y DE REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATAL Y MUNICIPALES DE PRESERVAR, FOMENTAR Y PROMOVER LA PRÁCTICA DE LOS JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN LA LEY

En el Estado de Oaxaca se cuenta con la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro
mexicano del Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el viernes 19 de junio de 1998, entrando en vigor al día siguiente.

La referida ley es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es de orden público e interés social y rige en todo el territorio oaxaqueño en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como en las obligaciones de los Poderes del Estado en sus distintos ámbitos de gobierno. Sus disposiciones constituyen las prerrogativas básicas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo anterior, la ley regula los derechos a la libre determinación, la autonomía, a la cultura, a la educación, a sus sistemas normativos internos o usos y costumbres, derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas, a los recursos naturales, al desarrollo a la seguridad social, a la salud, entre otros.

¹⁷ Cfr., Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales A. C., Juegos y deportes autóctonos y tradicionales de México, Op. Cit., p. 102.

No obstante lo anterior, una vez revisado el texto íntegro de la ley, compuesta por IX Capítulos y 71 artículos, advertimos que en la misma **no se encuentra regulado el derecho a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales que practican las personas indígenas y afromexicanas, así como tampoco la obligación de las autoridades estatales y municipales de preservarlos, fomentarlos y promoverlos.**

Por lo anterior, **a efecto de proteger y promover los juegos y deportes autóctonos de Oaxaca, con la presente iniciativa de ley proponemos reconocer ese derecho a favor de los indígenas y afromexicanos, y, correlativamente, establecer la obligación a cargo de las autoridades, para su salvaguarda, como parte de nuestro patrimonio histórico, cultural y deportivo.**

En esa consideración, es necesario que el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por conducto del Instituto del Deporte y los respectivos institutos a nivel municipal, de manera individual o coordinada, desarrollen planes, programas y proyectos, con el objeto de preservar, fomentar y promover la práctica de los mismos, como una expresión de nuestro origen, historia, desarrollo, composición pluricultural y multiétnica, identidad, cosmovisión, cultura y patrimonio, y con la finalidad de reconocer su importancia en el desarrollo físico, espiritual, emocional y formativo en valores de las personas y nuestra sociedad, así como sus aportes a la grandeza de nuestros pueblos y culturas, reconociendo a Oaxaca como un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe.

El juego no es solamente una diversión, además de los aspectos de esparcimiento que contiene, se encuentra íntimamente relacionado con los elementos religiosos y mitológicos de las culturas en donde se practica (así era concebido el juego de pelota prehispánico¹⁸, antecedente del actual juego de pelota mixteca).

Los juegos y deportes tradicionales autóctonos en tanto expresiones lúdicas contribuyen al acervo cultural de las sociedades; permiten identificar costumbres y tradiciones, las cuales forman parte esencial de la identidad cultural de un pueblo.

En efecto, el deporte dentro de los pueblos y comunidades indígenas se ha desarrollado como prácticas comunitarias de socialización; actividades dentro de alguna fiesta establecida o simplemente como práctica de la cultura que se ha heredado por la tradición oral.

¹⁸ El juego de pelota prehispánico es uno de los rasgos culturales de gran significación dentro del área mesoamericana. Ya que desde el periodo Preclásico (2000 a 100 a. de C.) comenzó a tener importancia, la cual se sostuvo a través de mucho tiempo entre diferentes pueblos de la zona, situación que se demuestra porque a la llegada de los españoles, el juego aún se encontraba en su apogeo, principalmente entre los mexicas. Cfr., Scheffler, Lillian, Reynoso, Regina y Víctor Inzúa C., El juego de pelota prehispánico y sus supervivencias actuales, Op. cit., p. 11.

El fomento del deporte en pueblos indígenas no solo debe buscar la difusión de la actividad física y la inclusión en comunidades, también debe traer consigo la transmisión y el entendimiento de toda una cultura, entender sus orígenes, indumentarias, economía y religión; además de trasladar reglas y valores fundamentales como sólo el deporte puede hacer entre las personas.

La práctica del juego, como expresión recreativa y cultural del patrimonio de los oaxaqueños, sirve para alcanzar la unidad identitaria de la población porque permite integrar tradición, espacio, implementos, reglamentos y esfuerzo físico, con lo cual reproducen una parte del sentido simbólico propio de nuestra cultura. Son precisamente estos atributos los elementos idóneos que deben ser considerados y que son dignos de celebración.

Los juegos y deportes poseen una singularidad definida por su origen prehispánico; son actividades recreativas que mantienen viva nuestras raíces culturales; son expresiones culturales que expresan la diversidad cultural de nuestros pueblos y comunidades; su práctica y su vigencia, al difundirse en nuestros pueblos y comunidades, incluso a otros Estados de la República Mexicana y ciudades del extranjero, refuerzan a través de la diversidad la identidad de los oaxaqueños; por ser un legado histórico se considera conveniente su incorporación a la ley que dispone su protección, conservación y recuperación.

Es por esa razón que surge en 1988 la Asociación de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales del Estado de Oaxaca, A. C., la cual tiene por finalidad rescatar algunas expresiones de las diferentes culturas de nuestra entidad federativas, principalmente todo lo relacionado con los juegos y deportes, autóctonos y tradicionales.

Para dicha asociación, los juegos y deportes nos dan una identidad a nivel estatal, nacional e internacional; por ese motivo, como oaxaqueños, debemos impulsarla como parte de la herencia de nuestros pueblos originarios para el mundo.

El Estado, en términos de los artículos 1, 2, 4, 40 y 133 de la Constitución Federal y 1, 2, 12, 16 y 29 de la Constitución Local, es el principal promotor de los derechos humanos de las personas y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



Por lo anterior, la obligación de promover los derechos humanos, entre ellos los de la cultura¹⁹, la cultura física y el deporte²⁰, implica que esta obligación tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales. Entonces, la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. Su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos.

Por esa razón, con la presente iniciativa de ley, así como acontece con otros derechos reconocidos a las personas indígenas y afromexicanas, y otras obligaciones en la materia atribuidas a las autoridades, **proponemos reformar los artículos 20, 22 y 23, y adicionar el Capítulo X Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales y sus artículos 72 y 73, a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para reconocer y regular el derecho a la práctica de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de las personas indígenas y afromexicanas, y para regular la obligación de las autoridades estatal y municipales de preservar, fomentar y promover la práctica de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca.**

En ese entendido, en concreto, **la propuesta consiste en otorgar al gobierno estatal y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, la facultad de desarrollar planes, programas y proyectos en el ámbito de personas indígenas y afromexicanas: con el objeto de preservar, fomentar y promover la práctica de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, como una expresión de nuestro origen, historia, desarrollo, composición pluricultural y multiétnica, identidad, cosmovisión, cultura y patrimonio, y con la finalidad de reconocer su importancia en el desarrollo físico, espiritual, emocional y formativo en valores de las personas y nuestra sociedad, y sus aportes a la grandeza de nuestros pueblos y culturas, reconociendo a Oaxaca como un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe.**²¹

¹⁹ Véase: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.". Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVII/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 502; "DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.". Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVI/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 500.

²⁰ Véase: "DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XVII.20.C.T.2 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, página 2562.

²¹ La presente iniciativa de ley guarda relación con otra presentada por el suscrito, pero a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, con motivo del Decreto No. 664, el 15 de abril de 2025. En esa ocasión se adicionó la fracción V al artículo 8 de la ley en comento, con la finalidad de que el Instituto del Deporte del Gobierno del Estado de Oaxaca, proteja y promueva los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de los indígenas y afromexicanos. En ese sentido, con la iniciativa que presentamos en esta ocasión, tratamos de fortalecer nuestra legislación y a nuestras instituciones, así como de reconocer los derechos de

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 20.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho colectivo a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la preservación, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita.	Artículo 20.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho colectivo a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la preservación, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita, y juegos y deportes autóctonos y tradicionales.
Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus	Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus

las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Es necesaria la aprobación de esta nueva iniciativa, para asegurar el rescate y la práctica de los juegos y deportes autóctonos, como parte del legado de las y los oaxaqueños a las generaciones futuras y al mundo entero, considerando a Oaxaca como el corazón indígena y cultural de México.

instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.

Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

[sin correlativo]

instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas, **y juegos y deportes autóctonos y tradicionales.**

Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, **y juegos y deportes autóctonos y tradicionales**, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

CAPÍTULO X JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES

Artículo 72.- Las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen derecho a practicar sus juegos y deportes autóctonos y tradicionales, como una expresión de su origen, historia, cultura y patrimonio.

Artículo 73.- El Estado y las autoridades municipales, a través del Instituto del Deporte y los respectivos institutos a nivel municipal, de

	<i>manera individual o coordinada, desarrollarán planes, programas y proyectos, con el objeto de preservar, fomentar y promover la práctica de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca, como una expresión de nuestro origen, historia, desarrollo, composición pluricultural y multiétnica, identidad, cosmovisión, cultura y patrimonio, y con la finalidad de reconocer su importancia en el desarrollo físico, espiritual, emocional y formativo en valores de las personas y nuestra sociedad, así como sus aportes a la grandeza de nuestros pueblos y culturas, reconociendo a nuestro Estado como multiétnico, pluricultural y multilingüe, en los términos de las leyes aplicables.</i>
--	--

CUARTO. – Esta Comisión realiza su estudio y análisis estableciendo el derecho que se busca proteger, evaluando el contexto o la necesidad existente, y revisando si la propuesta presentada por el diputado Raynel Ramírez Mijangos, se ajusta al marco legal establecido, por lo que se considera importante hacer mención que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 2, primer párrafo menciona:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que **conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas**, o parte de ellas.

[...]

(Énfasis propio)

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16, octavo párrafo; establece:

Artículo 16.- ...

[...]

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, **el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, **en general, para todos los elementos que configuran su identidad**. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.

[...]

(Énfasis propio)

Del mismo modo, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO, 2015) refuerza la obligación de los Estados de garantizar espacios inclusivos y seguros para la práctica de estas actividades, reconociendo su valor educativo, social y simbólico.

Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte (UNESCO, 1978/ revisada 2015)

Artículo 1– La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos

1.1 al 1.2 [...]

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las

personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 [...]

1.5 La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse

[...]

Es así que, la Ley General de Cultura Física y Deporte en su artículo 88, específicamente en su último párrafo; refuerza esta visión al declarar que el deporte es un derecho de todos los mexicanos, y que el Estado debe fomentar su práctica en condiciones de equidad y respeto a la diversidad cultural. Así, el deporte no es un privilegio, sino una obligación pública que debe ser garantizada como parte del bienestar colectivo.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

[...]

TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

[...]

I a la VII. ...

Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país y la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyararlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de las entidades

federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes.

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante decreto 664, publicado en el Periódico Oficial el 14 de junio de 2025, adicionó: la Fracción V al artículo 8, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, misma que se refiere a la obligación del gobierno estatal y los gobiernos municipales de preservar, fomentar y promover los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 8. El gobierno estatal y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán planes, programas y proyectos en los siguientes ámbitos:

I al IV. [...]

V. Personas indígenas y afromexicanas: con el objeto de preservar, fomentar y promover la práctica de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, como una expresión de nuestro origen, historia, desarrollo, composición pluricultural y multiétnica, identidad, cosmovisión, cultura y patrimonio, y con la finalidad de reconocer su importancia en el desarrollo físico, espiritual, emocional y formativo en valores de las personas y nuestra sociedad, y sus aportes a la grandeza de nuestros pueblos y culturas, reconociendo a Oaxaca como un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe.

QUINTO. - Derivado del análisis realizado al expediente y a la normatividad vigente, se desprende que, los deportes autóctonos son manifestaciones vivas de la cosmovisión de los pueblos originarios. Su práctica fortalece la identidad, transmite valores ancestrales y promueve la cohesión comunitaria. Negarles reconocimiento institucional sería perpetuar la exclusión histórica; en cambio, incorporarlos en políticas públicas deportivas es un acto de justicia cultural y social.

Es de relevancia hacer mención, que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el Decreto 694, publicado en el Periódico Oficial el 15 de diciembre del año 2011, declaro: "EL JUEGO DE LA PELOTA MIXTECA, COMO PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL DE OAXACA".

De igual manera, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el Decreto 1334, publicado en el periódico Oficial

el 13 de mayo de 2023, declaró: "EL 19 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL JUEGO DE LA PELOTA MIXTECA DE OAXACA"

Derivado de lo anterior, esta Comisión Permanente considera que si bien es cierto ha habido un reconocimiento a los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, también es necesario reconocer que éstos no son reliquias del pasado, sino prácticas vivas que fortalecen el tejido comunitario, transmiten valores ancestrales y promueven el sentido de pertenencia. En Oaxaca, donde la diversidad cultural es un pilar de la identidad estatal, ignorar estas expresiones sería una forma de invisibilización. Por el contrario, nombrarlos y reconocerlos permite preservar el patrimonio cultural intangible, evitando la pérdida de saberes ancestrales, fomentar la inclusión social, al brindar espacios donde las comunidades indígenas y afromexicanas puedan expresarse libremente, además de enriquecer la educación física, incorporando prácticas que promuevan el respeto por la diversidad y la historia local.

El deporte es un derecho social que debe ejercerse en condiciones de equidad y respeto a la diversidad. En Oaxaca, reconocer los Juego y Deportes Autóctonos y Tradicionales es reconocer la dignidad, la historia y la identidad de sus pueblos originarios.

De acuerdo a las consideraciones vertidas con anterioridad, respecto a la propuesta del Diputado Raynel Ramírez Mijangos, por el que se reforman los artículos 20, 22 y 23 y se adiciona el capítulo X Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales y sus Artículos 72 y 73 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN:

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, después de haber realizado el estudio y análisis, llegamos a la conclusión, de emitir dictamen en sentido positivo y aprobar el Decreto por el que se reforman los artículos 20, 22 y 23 y se adiciona el capítulo X Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales y sus Artículos 72 y 73 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de decreto para quedar de la forma siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 20, 22 y 23 y se adiciona el capítulo X Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales y sus Artículos 72 y 73 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho colectivo a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la preservación, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita, **juegos y deportes autóctonos y tradicionales.**

Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas, **juegos y deportes autóctonos y tradicionales.**

Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, **juegos y deportes autóctonos y tradicionales**, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

Capítulo I. a IX. ...

CAPÍTULO X

JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES

Artículo 72.- Las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen derecho a practicar sus juegos y deportes autóctonos y tradicionales, como una expresión de su origen, historia, cultura y patrimonio.

Artículo 73.- El Estado y las autoridades municipales, a través del Instituto del Deporte y los respectivos institutos u organismos a nivel municipal, de manera individual o coordinada, desarrollarán planes, programas y proyectos, con el objeto de preservar, fomentar y promover la práctica de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca, como una expresión de nuestro origen, historia, desarrollo, composición pluricultural y multiétnica, identidad, cosmovisión, cultura y patrimonio, y con la finalidad de reconocer su importancia en el desarrollo físico, espiritual, emocional y formativo en valores de las personas y nuestra sociedad, así como sus aportes a la grandeza de nuestros pueblos y culturas, reconociendo a nuestro Estado como multiétnico, pluricultural y multilingüe, en los términos de las leyes aplicables.

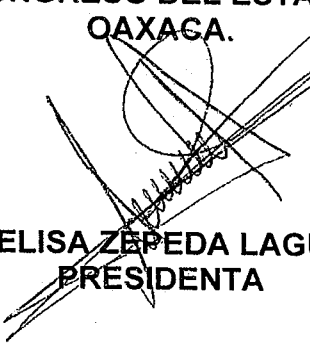
TRANSITORIOS:

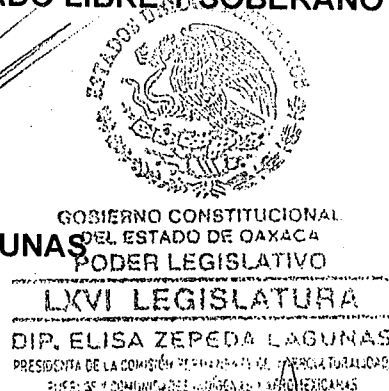
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

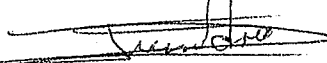
Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de agosto del 2025.

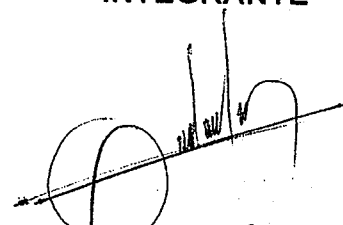
ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.
LXVI LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
INTEGRANTE


DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ.
INTEGRANTE


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL
EXPEDIENTE NÚMERO 8 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.